



Expediente: **056150247311**
 Radicado: **AU-02626-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/07/2026** Hora: **13:04:39** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-12515-2026** del 10 de julio de 2026, la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, con Nit 900.210.963-3, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.944, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, presenta ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83312, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que por medio de la Resolución **RE-01815-2026** del 01 de junio de 2026, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**. Dicha resolución fue publicada en la página web de la Corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/junio/res/RE-01815-2026.pdf

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, con Nit 900.210.963-3, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.944, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-83312, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12515-2026** del 10 de julio de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal del municipio de **Rionegro**, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y, demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la sociedad **CASTILLEJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ**, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150247311

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 14/07/2026

Revisó: Piedad Usuga Z.. Fecha: 14/07/2026

Piedad Usuga Z.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03